

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE,
EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TIL TIL Y LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°326

SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022 de 04 de julio de 2022; el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio asistencial docente vigente entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el Hospital Comunitario de Til Til y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 04 de junio de 2026 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE,
EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TIL TIL
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 04 de junio de 2026, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, o “FMUCH”, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, Rut: 61.608.000-8, en adelante el “Servicio” o “SSMN”, representado por su Director (S) Erik Poblete Torres, cédula de identidad N° 12.482.240-8, ambos con domicilio para estos efectos en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el “SERVICIO” o “SSMN”; y el **HOSPITAL COMUNITARIO DE TIL TIL**, en adelante “el Hospital”, “el Establecimiento”, RUT N° 61.608.006-7, representado por su Director (S), Don Claudio Farah Meza, Rut: 6.545.766-6, ambos con domicilio en calle Daniel Moya N° 100, Til Til, Región Metropolitana, respectivamente, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 29 de enero de 2010, el SSMN y la FMUCH suscribieron un convenio asistencial docente, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°654 de fecha 09 de abril de 2010 de la Facultad y por Resolución Exenta N° 149, de 2010, del SSMN, el cual incluye a los siguientes establecimientos del área norte: Hospital Roberto del Río, Hospital San José y Hospital de Til Til, y que se encuentra actualmente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2025.

En virtud de esta alianza estratégica, entre la Facultad y el Hospital Comunitario de Til Til, existe una vinculación asistencial docente de larga data.

En mérito de lo anterior, es que las partes vienen en dejar expresamente consignado que la relación entre ellas será de colaboración, primando las labores asistenciales que se realicen en Hospital Comunitario de Til Til, establecimiento dependiente de la red del Servicio de Salud Metropolitano Norte. En el desarrollo de estas actividades se debe velar, en todo momento, por el respeto a la dignidad, seguridad, calidad en la atención y derechos de los pacientes.

El Hospital Comunitario de Til Til, brinda atención con enfoque de salud familiar, comunitaria y socio sanitaria, se encuentra acreditado en estándares de calidad y cuenta con un equipo comprometido en la salud y bienestar de las personas.

Por su parte, la Facultad de Medicina tiene por misión “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

En consideración de lo expuesto, las partes se comprometen a conformar una alianza estratégica de largo plazo que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades, para el logro de la salud de la población del país.

SEGUNDO: Marco normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del Establecimiento Asistencial Hospital Comunitario de Til Til que hará la Facultad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la “Comisión Bipartita”, y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

TERCERO: Objetivos del convenio

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital, para el desarrollo de actividades académicas de Pregrado y del Programa de Título de Especialistas de Psiquiatría de la Facultad, sin perjuicio que se realicen otras actividades, con las debidas autorizaciones.

En el ámbito del pregrado, este convenio incluye a las siguientes carreras y niveles:

Carrera	Nivel	Cupos
Enfermería	V	1
Fonoaudiología	V	1
Kinesiología	V	1
Medicina	VI y VII	1
Nutrición	V	1
Obstetricia	V	1
Tecnología Médica	V	1
Terapia Ocupacional	V	1

CUARTO: Principios esenciales del convenio

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital
- **Tutoría técnico-administrativa:** La Facultad reconoce la primacía del Hospital en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de este último.
- **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el establecimiento.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este acuerdo.

QUINTO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial- docente

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, se explicita que los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Instituto, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes, en qué ámbitos, y con qué Instituciones.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser redactado en conjunto entre las partes. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de la Universidad, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos efectúan.

SEXTO: Coordinación y organización de actividades asistenciales – docentes

Para efectos de coordinar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, la Facultad y el Hospital acuerdan constituir una Comisión Bipartita, la cual estará integrada por un (1) representante titular designado por cada una de las partes.

Cada institución comunicará por escrito a la otra parte la designación de su respectivo representante, dentro de un plazo no mayor a un mes contados a partir de la firma del presente instrumento, o de la

fecha en que ocurra cualquier modificación en la integración de dicha Comisión.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
2. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con la situación de salud de la comuna.
3. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y estudiantes.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

SÉPTIMO: Obligaciones de las partes

La Facultad se compromete a:

1. Entregar la nómina de estudiantes que realizan su actividad de formación en el Hospital Comunitario de Til Til, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, teléfono, correo electrónico, nivel al que pertenece, especialidad (si procede), objetivo de la actividad a realizar, así como el periodo de inicio y término de su actividad, adjuntando también copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil (en caso de post grado) y certificado de vacuna contra la Hepatitis B. Esta información deberá ser entregada al menos una semana antes del inicio de cada rotación, mantenerse actualizada e informar oportunamente al Hospital cada vez que se modifique.
2. Entregar, la nómina del cuerpo académico que concurre al campo clínico, indicando nombre, Rut, especialidad (cuando corresponda) y carrera. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique.
3. Informar a los estudiantes de los mecanismos colaborativos entre la Facultad y el Hospital, poniendo especial énfasis en el trato respetuoso y digno hacia los pacientes y funcionarios y en el cumplimiento de los requisitos de calidad y bioseguridad del establecimiento y las directrices del Ministerio de Salud, para el adecuado desarrollo de las actividades de aprendizaje en el campo clínico.
4. Informar a los estudiantes del respeto a la confidencialidad de la información personal de pacientes a la cual acceden a través del registro clínicos electrónico y hacer buen uso de las claves de acceso que el Hospital les entregue para el desarrollo de las prácticas clínicas.
5. Para las prácticas profesionales, contar con los académicos a cargo de la supervisión docente complementaria a la realizada por el tutor clínico funcionario del hospital, de acuerdo a las pautas de calidad, las cuales son de conocimiento de la Facultad.
6. La Facultad podrá habilitar para sus estudiantes y docentes salas con sus respectivos equipamientos audiovisuales, casilleros y otros necesarios para la actividad académica planificada. El/la Director(a) de Convenio de la Facultad será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento el Hospital asume la responsabilidad de otorgar a la Facultad los espacios necesarios para dicha habilitación y el aseo correspondiente, las condiciones de esto quedaran establecidas en el comodato respectivo. Estas inversiones de equipamiento audiovisual y mobiliario no formarán parte de las retribuciones de la Facultad al Establecimiento.
7. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Hospital.

8. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 90 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
9. La Facultad y el Hospital, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.
10. Informar oportunamente al Hospital sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
11. Comunicar anualmente a la Unidad de Relación Asistencial Docente sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar.
12. Además, la Facultad deberá informar tanto a sus estudiantes, como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como velar por su cumplimiento.

El Establecimiento se compromete a:

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la capacitación y formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Hospital y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar por que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
6. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
7. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
2. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura, cambios de denominaciones de servicios o modelo de atención, etc.
3. En el entendido que los estudiantes podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.

OCTAVO: Obligaciones de los Académicos de la Facultad de Medicina

1. Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Facultad haya convenido con el Hospital.
2. Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, así como una presentación personal adecuada para la realización de acciones de docencia en salud, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y del Hospital.

3. Cuando corresponda, enviar al Hospital copia del Título del Profesional, así como certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.
4. Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, según lo indicado por la Autoridad Sanitaria.
5. Supervisar la labor de los estudiantes, de acuerdo a su nivel de formación y programa a realizar, y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Cumplir con las normas de funcionamiento interno del Servicio clínico y Hospital, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones en concordancia con las normativas sanitarias.
7. Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Hospital y la Ley N° 20.584.
8. Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud y Ministerio del ramo.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales.
10. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorias, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
11. Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
12. Dirigirse al representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

NOVENO: Obligaciones de los Estudiantes de la Facultad de Medicina

1. Respetar en todo momento las normas de conducta en el Hospital, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable.
2. Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervigilada por el docente a cargo.
4. Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de estudiante de la Facultad, así como una presentación personal impecable, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y del hospital.
5. Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones asociadas a atenciones de salud o de sufrir accidentes al interior del Hospital.
6. Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, según lo indicado por la Autoridad Sanitaria.

7. Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital o Ministerio del ramo.
8. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria, debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales.
9. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorias, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.
10. Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones del programa de especialización, así como los turnos contemplados, sin perjuicio que todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo.
11. Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
12. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

DÉCIMO: Régimen de personal

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja constancia de que los docentes contratados exclusivamente por la Facultad, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Hospital, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario por el Hospital, a solicitud de la Facultad.

Las partes están de acuerdo en que el Hospital no pagará a los estudiantes ni a los académicos de la Universidad, en el marco objeto del presente convenio, remuneración alguna por labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Del mismo modo, la FMUCH no pagará honorarios a funcionarios de Hospital que desarrollen tutoría en su horario laboral dentro de las definiciones docentes del Hospital. Tampoco será de cargo del Hospital, la entrega de colación, vestuario o gastos de traslado o movilización de los mismos. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los estudiantes que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del Hospital.

El Hospital procurará contar con los espacios físicos para casilleros de estudiantes, así como con residencias para aquellos que realicen turnos. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el Hospital lo pondrá a disposición, siendo de responsabilidad de la Facultad habilitar dicho recinto, en tanto que el Hospital se compromete a incorporar estos espacios a sus servicios generales de aseo y mantención.

DÉCIMO PRIMERO: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del centro formador o del establecimiento asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su

parte, el establecimiento asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad frente a actos jurídicos.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos; denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Establecimiento o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho Establecimiento, la Facultad será responsable por tales actos asistenciales docentes, por lo que, si el Hospital fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital deba pagar el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de los situaciones antes enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, o de un procedimiento de medición de acuerdo a la Ley N°19.966. Tratándose de estos últimos instrumentos la Facultad deberá comparecer y aceptar sus términos de manera expresa.

El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

DÉCIMO TERCERO: Supervisión Académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de la Facultad, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

DÉCIMO CUARTO: Aportes

1.- Reconocimiento a tutores clínicos: La Facultad efectuará un reconocimiento a los profesionales y funcionarios del Hospital, que realicen actividades de supervisión directa o tutoría de estudiantes. Este reconocimiento consistirá en la emisión de un certificado, suscrito por las autoridades correspondientes de la FMUCH, indicando las actividades que anualmente desarrollan de tutoría o supervisión directa de estudiantes de las carreras y programas de la Facultad. El/la referente RAD del Establecimiento o quien este designe proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con la carrera respectiva.

2.- Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios

Consistente en exención de arancel parcial o total para curso, diploma o programa presencial o semi-presencial de postítulo, postgrado, educación continua (incluidas pasantías) o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 50 UF y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 50 UF (cincuenta unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Para todos los efectos, se entiende que esta retribución está supeditada a que el campo clínico informe su capacidad formadora y disponibilidad para recibir estudiantes, mediante una comunicación que deberá efectuarse anualmente, durante el primer semestre y de manera formal.

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán ser seleccionados en concurso interno del Hospital cuyo resultado será informado a la Dirección Clínica por la Dirección del establecimiento. Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder

solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscriptos.

Para facilitar el concurso que desarrolla el Hospital para asignar estas rebajas arancelarias se acuerda que Dirección Clínica de la Facultad, enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro.

DÉCIMO SEXTO: Normativa sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO SÉPTIMO: Declaración en virtud de la Ley N° 20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N° 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

DÉCIMO OCTAVO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

DÉCIMO NOVENO: Ley 19.913 Sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las partes acuerdan que conocen la normativa relativa al sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los términos de la ley 19.913 y se obligan a reportar las operaciones sospechosas de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio.

VIGÉSIMO: Vigencia del convenio

Las partes acuerdan que las estipulaciones contenidas en el presente instrumento iniciaron su aplicación desde el 02 de enero de 2026, por razones de buen servicio administrativo y académico, además de la necesidad de asegurar la continuidad académica de los estudiantes que se encuentren cursando programas de formación en el Hospital, por lo cual se formaliza su aplicación con la firma del presente documento. Tendrá una duración de 03 años, pudiendo ser renovado por periodos iguales, suscribiendo el acuerdo respectivo.

Las partes en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

El Hospital compromete que, en caso de ponerse término al Convenio, dará las facilidades para que los estudiantes que se encuentren desarrollando parte de su proceso formativo en el Establecimiento puedan finalizar su formación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

En cualquier caso y considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de 3 años, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décima segunda precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Establecimiento a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución de este convenio.
- h) Incumplimiento documentado de una cualquiera de las obligaciones que establece de este

convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Hospital. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Hospital, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio de este convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan estudiantes en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Solución de controversias y competencia.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO CUARTO: Personerías

La personería del D. Erik Poblete, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Norte en su calidad de Director Subrogante, consta en el Decreto Exento N°4, de 08 de enero de 2026 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución Exenta N°1119 de fecha 17 de julio de 2024 que aprueba el convenio de desempeño del Subdirector Administrativo y Resolución 447/215/2024, de 06 de mayo de 2024 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública del Servicio de Salud Metropolitano Norte a D. Erik Poblete Torres, consta en Decreto número veintiséis, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés del Ministerio de Salud.

La personería de don Claudio Farah Meza, para representar al Hospital Comunitario de Til Til, consta en Resolución Exenta N° 206 de fecha 10 de febrero de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que establece el orden de subrogancia al cargo de Directo del Hospital Comunitario de Til Til.

La personería de don Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Los citados documentos no se insertan pues ambas partes los declaran conocer y por acuerdo de las mismas.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares

El presente acuerdo se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder del Hospital, uno en poder del Servicio de Salud Metropolitano Norte y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente al año 2026, y para los años 2027 y 2028 se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente

3. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.